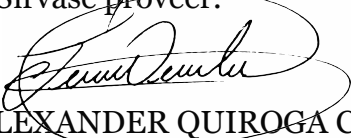


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00504. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LADYS ESTHER SARMIENTO LACERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00504-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **LADYS ESTHER SARMIENTO LACERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además,

se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **LADYS ESTHER SARMIENTO LACERA**, quien se identifica con la C.C. 51.647.481.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **JORGE ANDRÉS MEJIA CANCELADO** identificado con C.C. 1.026.280.107 y T.P. 305.240 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

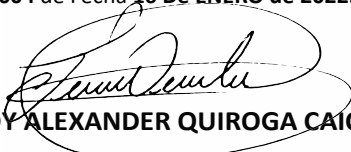
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
004 de Fecha **16 De ENERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f44afb726b7b42b5541a20a2f4647d63f9fcd0b8b3b819e75e7203fb2dd2d91**

Documento generado en 13/01/2023 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 202300011 00

Bogotá D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARÍA STEFANY CÉSPEDES DÍAZ en contra de la entidad SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, la señora **MARÍA STEFANY CÉSPEDES DÍAZ** promovió acción de tutela en contra de la entidad **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, por la presunta vulneración a su derecho de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **MARÍA STEFANY CÉSPEDES DÍAZ** en contra de la entidad **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



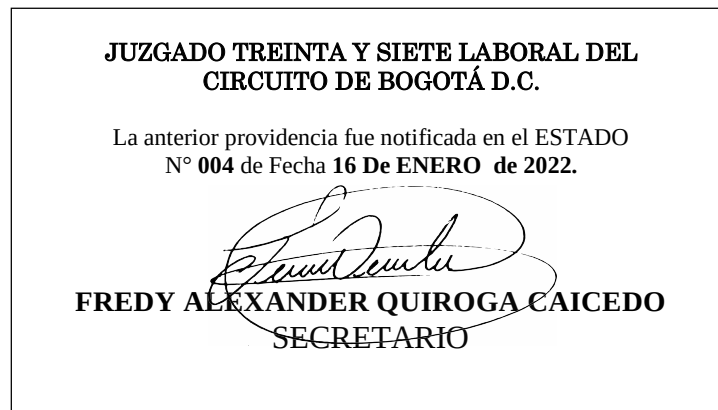
CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

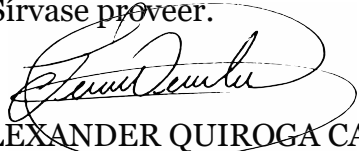
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eafd34433aab2faf65a81e8a4451af380793e4a47cc910242233d91e7eff13**

Documento generado en 13/01/2023 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00498. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA FABIOLA GARCÍA PELAEZ contra FACOL PASH S.A.S. RAD. 110013105-037-2022-00498-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada **FACOL PASH S.A.S.**, por cuanto, no se aportó.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 25 No. 9 y 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se le requiere para que aporte o desista de las documentales señaladas en el apartado correspondiente en el literal c) certificado laboral expedido por el departamento de talento humano de FACOL PASH S.A.S., en atención de que no fueron aportados en los documentos recibidos por la Oficina de Reparto.

De igual manera, se le requiere para que indique si es su deseo incorporar como prueba documental los siguientes documentos: i) certificados laborales visibles a folios 13 y 14; ii) derecho de petición de octubre de 2019 radicado a la demandada

visible a folios 15 a 19; iii) respuesta a la solicitud de corrección de historia laboral ante Colpensiones, en atención de que las mismas no fueron individualizadas en el acápite correspondiente.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: se **RECONOCE** Personería Adjetiva al Dr. **WILSON LEOVARDO ALVARADO QUINTANA** identificado con C.C. 79.544.173 y T.P. 294.127 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

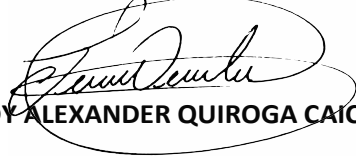
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
004 de Fecha **16 De ENERO** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

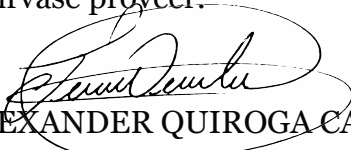
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12296d2d5a36a001a02978d031210218ee7d0a591aa7033aa48e18e5d7396e4b**

Documento generado en 13/01/2023 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00506. Sírvasse proyeer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LIGIA CORTÉS CARDENAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00506-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **LIGIA CORTÉS CARDENAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además,

se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **LIGIA CORTÉS CARDENAS**, quien se identifica con la C.C. 51.655.837.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificada con C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
004 de Fecha **16 De ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

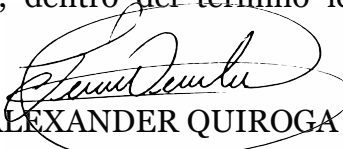
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63773106895663030bd8b6c8f4687773ea0e370bf14ee50b9c3d635d79e3ed36**

Documento generado en 13/01/2023 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso ordinario se allegó subsanación de la contestación de la demanda, dentro del término legal. Rad. 2021- 008. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DALIA MARCELA FERRUCHO ESPANOL contra MEGALINEA S.A. RAD. 110013105-037-2021-00008-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por **MEGALINEA S.A.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo:
<https://call.lifetimesizecloud.com/16905996> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Por secretaria líbrese OFICIO al Banco de Bogotá para que remita al presente proceso los extractos bancarios de la señora Dalia Marcela Ferrucho Espanol identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.343.559, de la cuenta de ahorros No. 045106598 del periodo comprendido entre el 08 de agosto de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

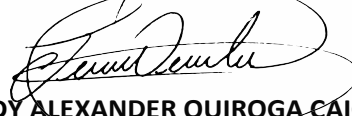
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
004 de Fecha **16 De ENERO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

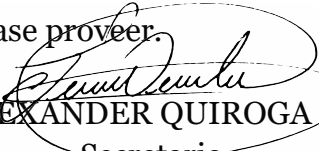
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97adf7fd6cd447d93930309dc2ac7fb3856362465feccebfa7fc60e265193512**

Documento generado en 13/01/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda, dentro del término legal. Rad 2021-572. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FRANKLIN ORTEGÓN
PIRAGUATA contra MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS CIUDADELA
COLSUBSIDIO. RAD. 110013105-037-2021-00572-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentado por **MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS CIUDADELA COLSUBSIDIO** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **QUINCE (15) AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16906044> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

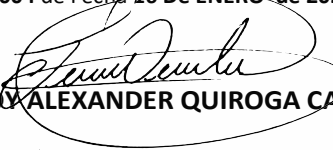
Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
004 de Fecha **16 De ENERO** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

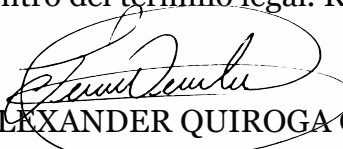
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008737341c574960a21ccd15e158d840274ccdf4cf8a586b8785c6fcd05a1695**

Documento generado en 13/01/2023 04:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso ordinario se allegó subsanación de la contestación de la demanda, dentro del término legal. Rad. 2021- 480. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANDRÉS CAMILO CHAPARRO CONTRERAS contra la CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL. RAD. 110013105-037-2021-00480-00.

Visto el informe secretarial, presentó escrito el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita que se realice un pronunciamiento sobre ciertas irregularidades de las actuaciones procesales que le han dado impulso al proceso, de manera puntual indicó que el escrito de la subsanación de la demanda se presentó por fuera del término legal, también precisó que no se cumplió el requisito dispuesto en el artículo 6° de la Ley 806 de 2020, tampoco se presentó escrito de subsanación des demanda y finalmente, indicó que existe una indebida representación del demandante.

Frente al primer reproche, advierte el Despacho que en el auto del pasado 11 de julio de 2022 se advierte que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal, tal y como se desprende de las documentales visibles a folio 96 a 99; razón por la que deberá ATENERSE A LO DISPUESTO EN DICHA PROVIDENCIA.

Ahora bien, respecto a los demás puntos reprochados se advierte que fueron estudiados al momento de realizar la calificación del escrito presentado, advirtiéndolo que en el contenido de la demanda se indicaron los canales digitales de las partes, aunado a que

en el poder visible a folios 2 y 3, fue debidamente autenticado por el poderdante y en el mismo constan las facultades que le concede, entre ellas las faltades de sustituir el proceso, sustitución que en los términos del artículo 74 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y SS documento que se presume auténtico; motivo por el cual no se predica una indebida representación.

Respecto de la subsanación de la demanda, se advierte que la misma solo refiere una aclaración de la prueba documental enlistada, que refiere a aclaración del Número de contrato a término fijo; no obstante, dicha prueba fue remitida con el escrito de la demanda, razón por que tampoco se advierte una irregularidad que de lugar a declarar una nulidad procesal, como quiera que el extremo pasivo no advierte reproche en las pruebas remitidas; y tuvo la oportunidad de ejercer el debido derecho de contradicción de la demanda; motivo por el cual, se atiende de manera negativa los reproches enrostrados.

Precisado lo anterior, y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la **CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifsizecloud.com/16906061> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

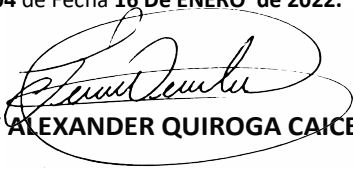
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
004 de Fecha **16 De ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

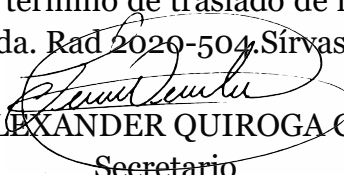
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b54d4328f9c042ee08f4501c2350b28b4393a5de43177bfc5736edaa479191e**

Documento generado en 13/01/2023 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que vencido el término de traslado de la demanda de reconvención no se allegó contestación de demanda. Rad 2020-504. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCÍA NIETO PINILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y las vinculadas NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA 110013105-037-2020-00504-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha del 28 de febrero de 2021 se advirtió la necesidad de vincular a dos entidades dentro del proceso, y en consecuencia, se ordenó la notificación de la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** con poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Ahora bien, luego de verificado el buzón electrónico del Juzgado se evidenció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pasado 28 de abril de 2022 allegó la contestación de la demanda, dentro del término legal conferido conforme a la notificación efectuada el pasado 05 de abril de 2022, razón por la que el Despacho procede a realizar su calificación.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁN POR CONTESTADA**.

De otro lado, se advierte que, vencido el termino legal de traslado de la demanda de reconvencción presentada por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de la señora MARTHA LUCÍA NIETO PINILLA se advierte que no se presentó escrito, a pesar que el proceso digital fue compartido al correo electrónico del togado el pasado 02 de marzo de 2022 (fl 870 de la numeración electrónica), donde se puso en conocimiento dicha decisión; razón por la cual se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISÉIS (16) AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16906083> .

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en los términos y para los efectos del poder allegado.

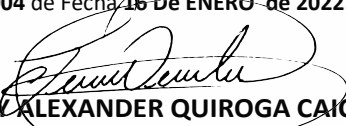
RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ** identificada con C.C. 52.160.333 y T.P. 208.974 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
004 de Fecha **16 De ENERO** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

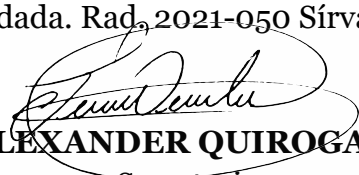
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d15d485f33818689e99d23963b7d1be9e73692a79ae689cc850a8945ecf7fa**

Documento generado en 13/01/2023 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, informo al Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la nulidad propuesta por los integrantes de la parte demandada. Rad. 2021-050 Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por VÍCTOR ALFONSO ARÉVALO PARRA contra COOPERATIVA DEL TRABAJO ASOCIADO-SERVICOPAVA- EN LIQUIDACIÓN CTA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS y AVIANCA S.A. RAD No. 110013105-037-2021-00050- 00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 01 de junio de 2022 se corrió traslado del escrito de nulidad presentado por la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** vencido los términos concedidos, la parte demandante NO presentó escrito descorriendo la nulidad propuesta, advirtiéndole que se puso de presente el escrito al togado como se observa a folio 2482.

Conforme a lo anterior, procede el despacho a resolverla.

SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS presentó solicitud de nulidad de lo actuado con posterioridad al 08 de abril de 2021; y en consecuencia se pretende que se ordene efectuar en debida forma la notificación a la sociedad demandada, toda vez que, se remitió un escrito de demanda diferente cuando se remitieron los anexos del trámite de notificación.

Revisado el expediente tenemos que mediante auto admisorio de fecha 08 de abril de 2021 esta sede judicial dispuso la notificación de las demandadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

No obstante, el apoderado de la parte demandante mediante correo del 26 de abril de 2011 puso en conocimiento a las partes demandadas el presente proceso, en los términos del Decreto 806 de 2020; si bien se advierte, que no fue el requerimiento realizado por

el Despacho, lo cierto es que, todas las demandadas comparecieron al presente proceso con poder debidamente conferido y escrito de contestación de demanda.

Revisada las documentales allegadas por el apoderado judicial de SAI, encuentra el Despacho que le asiste razón, como quiera que se observa que la demanda remitida a las entidades demandadas no coincide con la analizada y estudiada por esta sede judicial, como quiera que se observa una discrepancia entre los hechos narrados y las pretensiones; sin embargo, analizados los textos respecto a los supuestos fácticos fueron narrados 3 hechos de más los cuales corresponden a los hechos del 96 al 98 y frente a las pretensiones fueron agregadas las relacionadas a los costas y agencias en derecho y las facultades ultra y extra petita; las demás narraciones de los dos textos se mantienen coherentes y similares.

Así las cosas, si bien la asiste razón al extremo pasivo en la nulidad impetrada, es del tenor precisar que se evidencia que los yerros indicados fueron superados en los escritos de subsanación presentados por las demandas, como quiera que se efectuó contestación de los hechos 96 a 98 y respecto a las pretensiones las partes advirtieron la oposición a todas las pretensiones de la demanda; por lo que se considera, saneada la nulidad enrostrada por la accionada SAI.

Bajo ese entendido, se considera que declarar la nulidad correspondería retrotraer varias actuaciones procesales que dentro del presente asunto, que en este momento se encuentran superar, y dicha situación solo afectaría el principio de celeridad procesal, razón por la que, este funcionario judicial se aparta de declarar la prosperidad de la nulidad, pues se reitera que a pesar de existir hechos y pretensiones de más dentro respecto de la demanda admitida y la presentada en la notificación, se advierte total similitud y en los hechos y pretensiones que presentan discordancia fueron respondidas en la contestación y en la subsanación de las contestaciones.

En razón de lo motivado, el despacho evidencia superado los vicios que pudieran ocasionar una afectación al trámite de notificación, razón por la cual se declara **NO PROBADA** la nulidad propuesta por la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos de subsanación de la contestación de la demanda presentada por **COOPERATIVA DEL TRABAJO ASOCIADO- SERVICOPAVA- EN LIQUIDACIÓN CTA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS y AVIANCA S.A.** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16906113>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

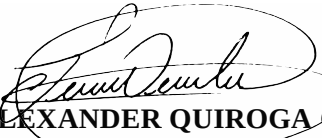
VR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 004 de Fecha 16 De ENERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

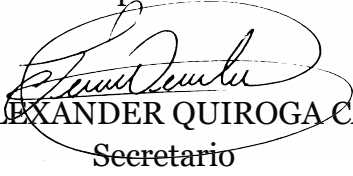
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e197c0f9db514c8f576816154c31e5e5ca67655c2bc011b3d11a791bd9bd376

Documento generado en 13/01/2023 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se allegó poder de la parte demandante y contestación de demanda. Rad. 2018-556. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA DEYCI FERNÁNDEZ ALFONSO contra CLAUDIA PATRICIA GRILLO FERRUCHO RAD. 110013105-037-2018-00556-00.

Visto el informe secretarial, se observa que se allegó memorial por la parte demandante donde confiere poder al profesional del derecho; en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA** identificado con C.C. 19.383.876 y T.P. 59.200 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandante **MARTHA DEYCI FERNÁNDEZ ALFONSO** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente; en consecuencia, se **REVOCA** el poder conferido al Doctor JUAN CARLOS RUÍZ CHÁVES.

Se observa, que el extremo pasivo presentó contestación de demanda el pasado 01 de junio de 2021 (fls 124-135 de la numeración electrónica); no obstante, se advierte que en la diligencia celebrada el pasado 10 de mayo de 2021 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 10 de abril de 2019 por la indebida notificación la señora Claudia Patricia Grillo Ferrucho y, en consecuencia, se corrió traslado a la parte demandada para que presentara la demanda dentro de los 10 días hábiles siguientes de conformidad con el parágrafo del artículo 41 CPT y de la SS.

Contabilizado el término legal, se verifica que venció el pasado 25 de mayo de 2021, sin embargo, el escrito de contestación de demanda se presentó el pasado 01 de junio de 2021, es decir, se presentó de manera extemporánea, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda y se fijará día y hora para surtir audiencia.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CLAUDIA PATRICIA GRILLO FERRUCHO** la cual se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 CPT y de la SS.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISIETE (17) AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16906243>

.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

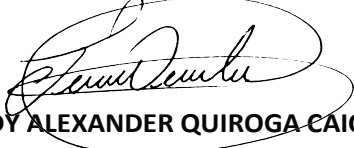
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
004 de Fecha **16 De ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

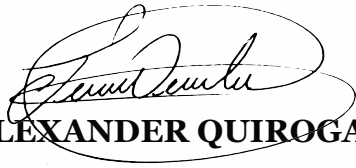
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477482436e8e1cf6062c849f7750ff04de4c15561b28c131dc721423a5329184**
Documento generado en 13/01/2023 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda y con solicitud de impulso de la demandante. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00371-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SMITH CACERES GALVIS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A.-, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2021-00371-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 05 de octubre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas para que en el término de diez días procedieran a contestar la demanda.

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** fue notificada personalmente el pasado 15 de octubre de 2021 como consta a folio 169 y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda mediante apoderado judicial.

Por otra parte, el actor aportó a folios 158-160 y 163-168 copia de los mensajes de datos que remitió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020; diligencias que no cumplen el trámite de notificación ordenado desde el auto admisorio.

No obstante, **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentaron escritos de contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, las demandadas, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones presentadas.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 222 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.220-273).

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal (fls.293-305).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.274-384).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 00788 del 06 de abril de 2021.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.385-541).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificada con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 558-630.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.542-641).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16906140> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la

presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** para que antes de la celebración de la audiencia aporte los documentos requeridos por **COLPENSIONES** a folio 243.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

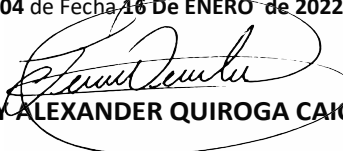


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
004 de Fecha **16 De ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

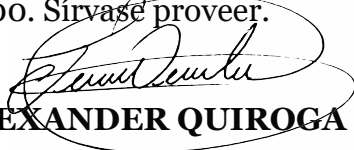
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2517030c2c2c835c87b3cc3eb4114f9be75009672b39545f9d10e3c20d53647**

Documento generado en 13/01/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por las demandadas. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00273-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por los señores CRISTINA OMAIRA CUADROS ORTIZ, JAIME PUENTES GAITAN, OSCAR FREDY MUNERA VELÁSQUEZ, TERESITA DEL NIÑO JESÚS JIMENEZ LÓPEZ Y ARTURO ARGEMIRO CASTEBLANCO VESGA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.- y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD.110013105-037-2021-00273-00

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto 10 de septiembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas para que una vez surtida dentro del término de diez días procedieran a contestar la demanda.

La demandada **COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial el pasado 08 de octubre de 2021 y dentro del término legal presentó el escrito de contestación a la demanda que cumple con los parámetros dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 299 del expediente digital.

Por otra parte, la parte demandante no aportó constancia de los trámites de notificación a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.** No obstante, esa sociedad presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial el pasado 07 de octubre de 2021 (fls. 217-467).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, **AVIANCA S.A.** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 446-447.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO**, identificado con C.C. 1.075.655.441 y T.P. 232.007 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder principal.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.217-467).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** diligencia

que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16906180>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

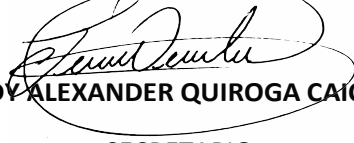


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
004 de Fecha **16 De ENERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

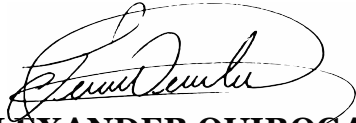
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8f221d9a32bccdd1ef3ae6b80e587e61a4a17373d2ee82f3b69d662709dc176**

Documento generado en 13/01/2023 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022, informo al Despacho que la parte demandante aportó documentales con las que se acredita el envío de aviso al demandado. Rad. 1100131050-37-2021-00139-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA ISABEL
RUEDA DE DÍAZ contra ELÍAS DIMATE RAD.110013105-037-
202100139-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 07 de marzo de 2022 se ordenó las notificaciones del demandado **ELÍAS DIMATE**; revisados los folios 25-46 se observa que la parte demandante aportó documentales con las que pretende acreditar el envío de notificaciones al demandado en la dirección física vereda el triunfo municipio de la Calera.

No obstante, de la lectura de dichos documentos, el Despacho advierte que no se dio cumplimiento a los parámetros ordenados desde el auto admisorio, esto es, el citatorio y el aviso no cumplen con las instrucciones dispuestas por los art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS., por cuanto en las comunicaciones visibles a folios 27 y 38 se hace referencia a preceptos normativos distintos a los ordenados por esta sede judicial en el auto admisorio, y, adicional a ello, se señalaron términos legales diferentes a los preestablecidos por las normas procesales imperativas.

Conforme a lo anterior, a fin de evitar nulidades, se requiere a la parte demandante para que efectúe el citatorio cumpliendo estrictamente los lineamientos del art. 291 del CGP y eventualmente el aviso bajo los apremios del art. 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.; para ello deberá ceñirse a los parámetros procesales indicados en el auto admisorio, advirtiéndole que primero debe

ser remitido el citatorio y luego de surtida su notificación proceder a la remisión del aviso judicial. Para mejor proveer puede solicitar por Secretaría los formatos pertinentes para su elaboración.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



LMR

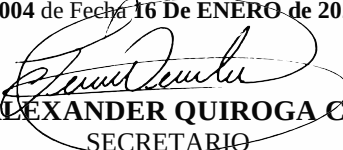
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 004 de Fecha 16 De ENERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377f71505291dd6e7d3c684ed3eb6286a449bfc787bc5de8f7299dd3fb74a9d1

Documento generado en 13/01/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>